

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 13557-2009, 6076-2011, 5828-2014, 4549-2015 y 4629-2015, de fechas 30.09.2009, 12.05.2011, 05.09.2014, 06.08.2015 y 14.08.2015, respectivamente, esta Superintendencia autorizó la apertura de las referidas Oficinas Especiales;

Que, mediante la Resolución SBS N° 5367-2014, 188-2015 y 7321-2015, de fechas 14.08.2014, 13.01.2015 y 04.12.2015 respectivamente, esta Superintendencia autorizó el traslado de las Oficinas Especiales cuya ubicación es mencionada en los literales (i), (iv) y (ii) anteriores;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de las citadas Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. la conversión a Agencia de seis (06) Oficinas Especiales ubicadas en las siguientes direcciones:

(i) Centro Poblado Uripa, Mz. T2, Lte. 20, Centro Poblado Sector Cercado, en el distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

(ii) Asentamiento Humano Manuel Prado, Mz. 32, Lte. 13, en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

(iii) Centro Poblado Ayna San Francisco, Mz. H, Lote 10, Sector Barrio Comercio Industrial, en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

(iv) Centro Poblado de Santiago, Mz. G, Lte. 15, en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica;

(v) Centro Poblado de Chilca, Mz. 80, Lote 23, en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

(vi) Calle Libertad N° 234, CC.PP. Guadalupe, Mz. M, Lte. 11, en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1529587-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza que aprueba la Constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú"
**ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2017-GRL-CR**

Villa Belén, 10 de mayo del 2017

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por

la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre la Descentralización – Ley N° 27680; La Ley de Bases de la descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, sus modificatorias – Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191°, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 2°, establecen que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, en su artículo 2°, señala que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y, en su artículo 3°, establece que la mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 10.5 del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales, precisando que mediante ordenanza regional se aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 15 de setiembre de 2016 elaborado con apoyo de Pro Gobernabilidad, se declara la viabilidad para la constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ";

Que, el equipo técnico de los Gobiernos Regionales participantes, elaboró un proyecto de Estatuto para la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú", que consta de siete Títulos y treinta y cuatro artículos.

Que, en la sesión de fecha 30 de setiembre de 2016, los señores Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes acordaron la constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General.

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, la Ley de Mancomunidad Regional - Ley N° 29768, el Reglamento de la Ley N° 29768 – aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM y el Informe Técnico "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú".

Que, estando a lo acordado y aprobado por UNANIMIDAD, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 10 de Mayo del 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"

Artículo Primero.- APROBAR la constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", ratificando el contenido del Acta de fecha 30 de setiembre de 2016, suscrita por los

señores Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Estatuto de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", ratificando su contenido y del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DELEGAR, las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo Noveno del Estatuto de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ".

Artículo Cuarto.- RATIFICAR, la elección del señor Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN, Gobernador del Gobierno Regional de Piura, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del señor ANDRES ESCUDERO CABADA, en el cargo de Gerente General de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Acta de Creación, el Estatuto de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ" y la presente Ordenanza Regional se publicará en la página web del Gobierno Regional de Loreto www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

En la sede del Consejo Regional de Loreto, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

NURIA INGRID MATHEWS SHAPIAMA
Consejera Delegada (e)
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° acápites o) y a), 37° acápites a) y 38° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el acápite o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL/CR, de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado por Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1529503-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA REGIONAL N° 407-2017-G.R.P/CR

Mediante Oficio N° 554-2017-GRH/GOB, el Gobierno Regional de Pasco solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 407-2017-G.R.P/CR, publicada en la edición del día 28 de mayo de 2017.

DICE:

Artículo Primero.- APROBAR la CREACIÓN del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Pasco COREPYME-PASCO, como un órgano consultivo, adscrito al Gobierno Regional de Pasco, con el objetivo de promover el desarrollo, la formalización y la

competitividad de la Micro y Pequeña Empresa MYPE, en su ámbito geográfico y su actualización con los planes y programas locales, regionales y nacionales.

DEDE DECIR:

Artículo Primero.- APROBAR la CREACIÓN del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Pasco COREMYPE-PASCO, como un órgano consultivo, adscrito al Gobierno Regional de Pasco, con el objetivo de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la Micro y Pequeña Empresa MYPE, en su ámbito geográfico y su actualización con los planes y programas locales, regionales y nacionales.

DICE:

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Pasco COREPYME-PASCO, estará conformado por:

- Gerente General de Desarrollo Económico, como representante del Gobernador Regional de la Región Pasco, quien preside el COREPYME Pasco.

(...)

El COREPYME dentro de sus competencias y acorde a la acreditación podrá invitar a otras instituciones a participar en el Consejo Regional, acorde al procedimiento y normatividad existente

DEDE DECIR:

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Pasco COREMYPE-PASCO, estará conformado por:

- Gerente General de Desarrollo Económico, como representante del Gobernador Regional de la Región Pasco, quien preside el COREMYPE Pasco.

(...)

El COREMYPE dentro de sus competencias y acorde a la acreditación podrá invitar a otras instituciones a participar en el Consejo Regional, acorde al procedimiento y normatividad existente.

1529347-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que establece las políticas culturales de la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 390-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

Conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que «Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia». Y el artículo 10 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias exclusivas y compartidas que la Constitución le asigna a los gobiernos regionales indicando, entre otras, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;